# REGLAMENTO (CEE) Nº 764/92 DE LA COMISIÓN

## de 27 de marzo de 1992

## por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3446/88 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la utilización de certificados de fijación anticipada de las ayudas concedidas en el sector de las semillas oleaginosas en España y en Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de sus artículos 90 y 257,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1594/83 del Consejo, de 14 de junio de 1983, relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1321/90 [2], establece la posibilidad de expedir un certificado de fijación anticipada de la ayuda para las semillas oleaginosas a todo interesado que lo solicite; que la expedición de dicho certificado está sujeta al depósito de una fianza que garantice el compromiso de solicitar la identificación de las semillas durante un período determinado; que la finalidad del depósito de la fianza es evitar cualquier operación especulativa; que el Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2964/91 [4], establece las normas de desarrollo del régimen de la ayuda para las semillas oleaginosas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3446/88 de la Comisión [5], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1492/89 [6], prohíbe la utilización de certificados de fijación anticipada de la ayuda para las semillas oleaginosas cosechadas y transformadas en España y Portugal, si tales certificados han sido expedidos en España y Portugal para las semillas oleaginosas cosechadas y transformadas en otro Estado miembro;

Considerando que, a partir del 1 de enero de 1991, el sistema de cálculo de las ayudas para las semillas oleaginosas está vinculado, en España y en Portugal, a las modificaciones del precio mundial, como en el resto de los Estados miembros; que, por consiguiente, las medidas especiales relativas a la utilización de los certificados de fijación anticipada de la ayuda en España y en Portugal dejaron de ser necesarias a partir de esa fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3446/88.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 44.
[2] DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 15.
[3] DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.
[4] DO nº L 282 de 10. 10. 1991, p. 15.
[5] DO nº L 302 de 5. 11. 1988, p. 23.
[6] DO nº L 147 de 31. 5. 1989, p. 30.